



Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Radicación No. 2020-00301-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCRAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial de sustitución de poder arribado por la apoderada de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER – COOMULTRASAN, por encontrarse acorde a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP se procede a aceptarla; en consecuencia, se revoca la personería otorgada a la abogada LIZETH CAROLINA TORRES TRIGOS y se le reconoce personería a la abogada DIANA MARCELA JIMENEZ ARENAS para actuar en representación de dicha entidad, en los términos del mandato inicialmente conferido.

Por otra parte, no se advierte dentro del trámite procesal que a la fecha haya concurrido alguno de los auxiliares de la justicia nombrados en auto del 9 de febrero de 2022, razón por la que se hace necesario requerir a los liquidadores **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, HERNÁN ANDRÉS ARCINIEGAS LUNA y LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de la comunicación se sirvan de exponer ante el despacho las razones por las cuales no han dado respuesta a los oficios Nos. 546, 547 del 30 de marzo de 2022, respectivamente; en donde se les notificó su designación como liquidadores dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del señor **ABEL OREJARENA GÓMEZ**.

Para efectos de comunicar este requerimiento, por secretaría líbrense los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 07, PUBLICADO EL DÍA 27 DE ENERO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARÍA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899f69bbe1ef7abdcc6e486de1ab1e0cbfd40868f0f182f9f0329851b0edcf1**

Documento generado en 26/01/2023 12:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>